



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA VIZCAYA SPA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-040-2017

Santiago, 28 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2017, mediante formulación de cargos en contra de Agrícola Vizcaya Limitada.

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-040-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Rengo con fecha 14 de agosto de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315585344.

3. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, don Mikel Urquiza Maguregui, en representación de Agrícola Vizcaya SpA (antes Agrícola Vizcaya Limitada), ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos.

4. Que, con fecha 1 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ROL F-040-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud individualizada en el considerando anterior, concediendo una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, y encontrándose dentro de plazo, don Francisco de la Vega Giglio, en representación de Agrícola Vizcaya SpA, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Memorándum N° 8306, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio,

derivó el programa de cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-040-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se considerasen las observaciones indicadas en el resuelvo I, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

8. Que, asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2017, la resolución referida en el considerando anterior, fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Agrícola Vizcaya SpA, tal como consta en acta de notificación respectiva.

9. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, don José Miguel Goycolea González, en su calidad de apoderado de Agrícola Vizcaya SpA, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

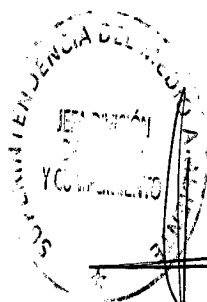
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCECASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Agrícola Vizcaya SpA, se concede ampliación de plazo de 2 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando N° 7 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mikel Urquiza Maguregui, en su calidad de representante de Agrícola Vizcaya SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.




Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LEMI

Carta certificada:

- Mikel Urquiza Maguregui. Representante Legal de Agrícola Vizcaya SpA. Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Santiago Pinedo. Jefe Oficina Regional de O'Higgins SMA.

Rol F-040-2017